

Hoy cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del señor al Señor Juez el cartulario, informándole que el término de emplazamiento se encuentra surtido, el 29 de mayo y 8 de junio se allegó comunicado de la Agencia Nacional de Tierras; el 26 de junio se allegó escrito de excepciones de mérito, mismas que fueron enviadas al apoderado de la actora, quien el 29 de junio hogaño, se pronunció a las mismas, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00002-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	NOHEMÍ CASTELBLANCO HUERTAS
<b>APODERADO:</b>	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA, INCLUIR FOTOS VALLA REG. NAL PROCESO PERTENENCIA, OFICIAR ALCALDÍA MUNICIPAL.
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS, JOSÉ GUSTAVO NÚÑEZ VALERO Y O.
<b>APODERADO:</b>	Dr. LUIS ARTURO ARIAS VARGAS

**Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2.023)**

Como quiera que de las excepciones de mérito propuestas por el Dr. Luis Arturo Arias Vargas, se le corrió en traslado al apoderado de la actora, quien se pronunció a las mismas, se torna innecesario descorrerle nuevamente en traslado.

Se ordena incorporar al paginarío el oficio N° 20233107859611 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, al ser un predio de naturaleza urbana, se ordenará requerir al Alcalde Municipal para que informe a este estrado judicial si el predio denominado SANTO DOMINGO, hace parte o no del censo de inmuebles urbanos baldíos en cabeza del municipio; adicionalmente se le requerirá para que conteste el oficio N° 139C del 9 de marzo del presente año.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento a los demandados emplazados y dado que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenará la inclusión de éstas en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo ordena el Numeral 7; literal g), inciso 5, del artículo 375 del C.G.P.

Por último, se requerirá al apoderado de la demandante para que aporte la respuesta obtenida al oficio N° 138C; direccionado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la dependencia competente; de acuerdo al memorial allegado el 28 de abril de la presente calenda por el togado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Tener** por contestada la demanda por el Dr. Luis Arturo Arias Vargas, apoderado del ciudadano José Gustavo Núñez Valero, quien presentó excepciones de mérito, mismas que se resolverán en el escenario procesal correspondiente.

**SEGUNDO: Tener** por surtido y descorrido el traslado del escrito de excepciones al Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado de la demandante, quien se pronunció a las mismas dentro del término legal.

**TERCERO:** En uso de las facultades de probanza advertidas en el artículo 169 del C.G.P; considera útil y pertinente, con el fin de recaudar abundantes elementos de juicio para un mejor proveer, se requiere al Alcalde Municipal de esta localidad, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del pertinente comunicado, informe al este estrado judicial de manera clara, concreta y precisa, si el predio denominado en registro SANTO DOMINGO, identificado con folio inmobiliario N° 090-26527; número predial 01-00-0016-0006-000; con nomenclatura urbana C 5 4 55, según el Certificado Catastral Nacional aportado; hace parte o no del censo de inmuebles urbanos baldíos en cabeza del municipio. Ofíciense; adjúntese copia del certificado de tradición y libertad.

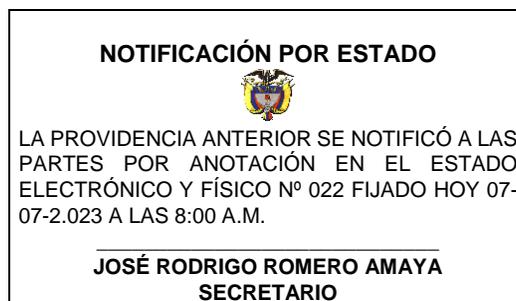
De igual manera, se le requiere para que, dentro del mismo término, proceda a dar contestación al oficio N° 139C del 9 de marzo del presente año.

**CUARTO: Ordenar** por secretaría, la inclusión de las fotos de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que, dentro del mismo, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

**QUINTO: Requerir** al apoderado de la actora, Dr. Yury Díaz Patiño, para que aporte la respuesta al oficio N° 138C del 9 de marzo del año 2023, direccionado por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la dependencia competente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**



Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b409ccefcabc73043556fed1ae2298e8eb2345b1590eb16f860616b92770a4**

Documento generado en 06/07/2023 11:06:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**